



**Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Demandado : LEONIDAS MARTINEZ RAMIREZ**  
**Apoderado : DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO**  
**Radicado : 683852042001-2020 – 00101**

---

### **JUZGADO PROMISCOU MUNIICIPAL**

Landázuri, Nueve de Diciembre de Dos Mil I Veinte

Estudiada la demanda allegada al correo electrónico institucional del juzgado, se encuentra acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422 y S.S. del Código General del Proceso, además los títulos valores base de recaudo PAGARES **060626100004967** **060266100006442** se ajustan a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y contienen una obligación clara, expresa y exigible y, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se libraré orden de apremio.

Así las cosas, este Despacho,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra de **LEONIDAS MARTINEZ RAMIREZ** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 13.999.044)** correspondiente a saldo a capital insoluto, contenido en el pagaré número **060626100004967**.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.380.599)**, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF +7.00 puntos efectiva anual, causados desde el día 30 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020.

1.3 Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.925.695)**, por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo

1.4 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y hasta el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



**SEGUNDO:** Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.892.315)**, correspondientes al saldo del capital insoluto, contenido en el pagaré número **060266100006442**.

2.1 Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$755.122)**, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF +7.00 puntos efectiva anual, causados desde el día 21 de abril de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019.

2.2 Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$32.312)**, otros conceptos estipulados en el pagaré.

2.3 Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 22 de Octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta orden de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Doctor WILLIAM MALDONADO DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.523.914 de Bucaramanga y T.P 173.551 del C.S.J. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria